



## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cinco de marzo de dos mil  
veintiuno.

<b>Proceso</b>	<b>VERBAL</b>
<b>Demandante</b>	<b>Marta Lía Cano Caro, c.c. 43504351</b>
<b>Demandados</b>	<b>Herederos determinados e indeterminados de Manuel José Hincapié Betancur, c.c. 654771</b>
<b>Radicado</b>	<b>No. 05001311000920200002000</b>
<b>Procedencia</b>	<b>Reparto</b>
<b>Instancia</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>Providencia</b>	<b>Interlocutorio</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	<b>Se pide declarar la Unión Marital de Hecho entre la señora Marta Lía Cano caro, c.c.43504351 y el señor Manuel José Hincapié Cano, c.c. 654771, iniciada desde el mes de marzo de 1983...</b>
<b>Decisión</b>	<b>ADMITE LA DEMANDA.</b>

Por intermedio de abogado titulado e inscrito, la señora Marta Lía Cano Caro, solicita ante esta jurisdicción de familia, que mediante una sentencia judicial se declare la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes..., conformada con el señor Manuel José Hincapié Betancur; que como consecuencia de ello, se declare la disolución de la sociedad conyugal, a causa del fallecimiento del compañero; que se declare la disolución de la sociedad patrimonial; que se condene en costas a los demandados:

Del estudio de la documentación aportada, se observa que se ajustan a los presupuestos de orden leal para Resolver:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de tramite Verbal- DECLARACION JUDICIAL DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES..., promovida por LUIS ALBERTO JARAMILLO SIERRA, en contra de las HEREDERAS DETERMINADAS de Manuel José Hincapié Betancur, ellas Ángela María Hincapié Cano, c.c.

43918729; Isabel Cristina Hincapié Cano, c.c. 1020419920, y Luz Yaneth Hincapié Cano, c.c. 1020437908, todas con el correo electrónico isabelhincpaie@hotmail.com, así como en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, señor Manuel José Hincapié Betancur.

**SEGUNDO:** Cítese a las demandadas, citadas en el numeral anterior, y personalmente notifíqueseles la demanda y auto admisorio, para que dentro del término legal de 20 días den contestación, pidan y/o aporten pruebas en defensa de sus intereses. Entrégueseles copias.

Emplace conforme a lo indicado en el art. 108 del C.G. Proceso y forma que lo indica el decreto 806 del 04 de junio de 2020 a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, señor Manuel José Hincapié Betancur.

**TERCERO:** TERCERO: Para que sea decretada la medida cautelar solicitada, inscripción de demanda, la parte interesada deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20) del valor de las pensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Art. 590 C.G.P.

**CUARTO:** Tiene personería amplia y suficiente el abogado Andrés Eduardo Benítez Sierra, c.c. 1102824732 y T.P. 221864 C.S.J., para representar dentro de este trámite a la demandante

**QUINTO:** Por la secretaría del Despacho digitalícese esta demanda.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.  
JUEZ NOVENO DE FAMILIA